

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 32 /2022

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

POR EXPEDIENTE N° 58.110 LLAMA A: Contratación Directa

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones efectuadas en el marco de la Ley provincial N° 1015.

ARTÍCULO 2º. ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancia se seguirá el siguiente orden de prelación:

- Ley Provincial N° 1015 y sus modificatorias.
- Decretos reglamentarios.
- Reglamentación particular del Poder Judicial.
- Normativa de la Oficina Provincial de Contrataciones.
- El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.
- La oferta.
- Las muestras si hubiese sido solicitadas.
- La adjudicación.
- La orden de compra y/o el contrato.

ARTÍCULO 3º. CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en las disposiciones de este PLIEGO, se computarán en días hábiles, salvo expresión en contrario. Cuando se fijen semanas, por periodos de siete (7) días corridos. Cuando se fijen en meses o años, los plazos

JESSICA NAME
Secretaría de Legitimación
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

se contarán conforme lo establece el artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si alguna de las fechas previstas en la LICITACION recayera en un día declarado no laborable para el Poder Judicial provincial, dicha fecha se entenderá automáticamente prorrogada al primer día hábil posterior a la misma. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos en el presente pliego fuera en días inhábiles, el vencimiento se configurará el día hábil administrativo inmediatamente posterior.

ARTICULO 4º. VISTA DE LAS ACTUACIONES

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de aquella documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

La suspensión de plazos será solo procedente en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley provincial N° 141.

Una vez efectuado el Acto de Apertura de Sobres, la documentación junto con el Acta que se confeccione, estará a disposición de los OFERENTES en el ORGANISMO LICITANTE por el término de dos (2) días, no pudiendo acceder a las actuaciones una vez remitidas para la evaluación de las ofertas y hasta el momento de la difusión del Acta de Preadjudicación.

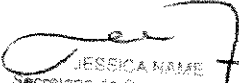
ARTICULO 5º. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre el Poder Judicial y los interesados, oferentes o adjudicatarios, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 141 Capítulo VIII "De las notificaciones", Ley Provincial N° 1015 y sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Serán válidos indistintamente los siguientes medios de notificación:

5.1. Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Se certificará copia íntegra del acto, si fuere solicitada.

5.2. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.


JESSICA NANNI
Secretaria de Superintendencia
y Adjudicación
del Superior Tribunal de Justicia

5.3. Por cédula. El empleado designado para efectuar la notificación llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita o en que conste agregada una copia íntegra autenticada de la resolución.

5.4. Por telegrama o carta documento con aviso de entrega.

5.5. Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de entrega.

5.6. Por cualquier empresa dedicada a la remisión de correspondencia.

5.7. Por correo electrónico u otros medios electrónicos siempre que garanticen la certeza de su recepción.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre el Poder Judicial y los interesados, podrán realizarse válidamente mediante la difusión en el sitio web del Poder Judicial Provincial. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el compromiso de consultar periódicamente el mismo a los efectos de tomar conocimiento del estado del procedimiento.

ARTÍCULO 7º. DOMICILIOS

A todos los efectos legales EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA fija domicilio en calle Leopoldo Lugones N° 1831 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Por su parte, se considerará domicilio constituido de los OFERENTES y ADJUDICATARIOS el que oportunamente hayan informado al Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF), o en su defecto, aquel que indicaren en la OFERTA, el cual preferentemente deberá ser en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 8º. DOMICILIO ELECTRÓNICO

El domicilio electrónico declarado en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF) por parte de los proveedores, será válido para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección, la ejecución del contrato, y para la aplicación de sanciones en el marco de la Ley Provincial N° 1015 y sus modificatorias, reglamentarias (Decreto Provincial N° 674/11 o norma que en el futuro lo reemplace) y complementarias.

JESSICA NAME
Secretaría de Correspondencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 9º. RECURSOS

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se registrarán por lo dispuesto en la Ley Provincial N° 141.

ARTÍCULO 10. FUERO LEGAL

El OFERENTE, ADJUDICATARIO y/o PROVEEDOR hace expresa renuncia al fuero federal y por cualquier cuestión judicial que se suscite, acepta la competencia y jurisdicción de los Tribunales ordinarios del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 11. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley provincial N° 1015, será causal determinante del rechazo de la OFERTA, en cualquier estado del procedimiento de contratación, así como causal de rescisión de pleno derecho del CONTRATO, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

11.1. Funcionarios o empleados públicos con competencia en la LICITACIÓN, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

11.2. Funcionarios o empleados públicos hagan valer su relación o la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

11.3. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentaran cometer tales actos en interés del OFERENTE, ADJUDICATARIO o PROVEEDOR directa o indirectamente, ya sea como representantes, administrativos, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.


JESSICA NAUF
Secretaria de Subsecretaría
y Administración
del Gobierno de Tierra del Fuego

ARTÍCULO 12. VISTA Y CONSULTAS A PLIEGOS

Cualquier persona podrá tomar vista del presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en el sitio web de este Poder Judicial.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares o al de Especificaciones Técnicas deberán efectuarse por escrito en las oficinas del área de contrataciones en la sede del Superior Tribunal de Justicia, en el lugar que se indique en el respectivo pliego o en la dirección institucional de correo electrónico indicada en el comunicado del llamado.

En oportunidad de realizar las consultas, el consultante deberá indicar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en donde serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No serán válidas las consultas realizadas telefónicamente ni serán contestadas aquellas efectuadas fuera del término establecido a continuación.

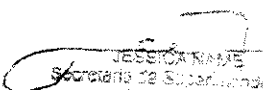
Las consultas deberán efectuarse hasta TRES (3) días antes de realizarse el Acto de Apertura de Sobres.

ARTÍCULO 13. CIRCULARES

Las consultas realizadas conforme a lo establecido en el punto anterior, que ameriten la emisión de circulares y sean aclaratorias o modificatorias, serán remitidas a todas aquellas personas que hayan descargado los Pliegos de la Licitación correspondiente y serán comunicadas a través del sitio web de este Poder Judicial.

En caso de que dicha circular sea del tipo modificatoria será adicionalmente publicada por al menos un (1) día en los mismos medios que el llamado original. Si a criterio de este Superior Tribunal la modificación a las bases del llamado fuere sustancial, la publicación se realizará por los mismos medios e iguales términos a los del llamado original, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, igualdad, publicidad y concurrencia.

Asimismo, el Poder Judicial podrá emitir circulares aclaratorias y/o modificatorias hasta dos (2) días anteriores a la fecha fijada para la apertura de sobres.


JESERÓN KAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 14. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que se determine en el comunicado del llamado a licitación.

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con o sin consulta que se hubieren emitido.

Una vez presentada la oferta será inmodificable, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de realizado el Acto de Apertura de Sobres.

ARTÍCULO 15. OFERENTES

Podrán ser OFERENTES tanto las personas humanas como jurídicas. Las personas jurídicas solo serán admitidas cuando estén constituidas legalmente en la República Argentina, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableciera lo contrario.

En caso de un OFERENTE constituido por más de un miembro, deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la OFERTA.

Podrán ser OFERENTES tanto las personas humanas como jurídicas, que en forma individual o conjunta reúnan las condiciones que se exigen y que no se encontraren comprendidas en las prohibiciones e inhabilidades que se mencionan en la normativa aplicable.

Serán admisibles las formas de colaboración empresaria contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Los participantes, en caso de resultar adjudicatarios, deberán asumir por escrito el compromiso de que al momento de la firma del contrato respectivo se encontrarán inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 16. IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

Carecerá de validez a los fines de la LICITACIÓN, toda OFERTA presentada por una o más personas comprendidas en cualquiera de los impedimentos que se detallan en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015, a saber:


JESSICA NAVE
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

16.1. personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras dichas sanciones sigan vigentes;

16.2. firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que medía en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;

16.3. agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.

16.4. fallidos e inhibidos mientras no sean rehabilitados;

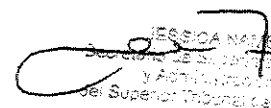
16.5. personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y

16.6. condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhibición será el establecido en la reglamentación.

ARTICULO 17. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

17.1. La oferta podrá ser formulada por el oferente o su representante legal.

17.2. Deberá ser redactada en idioma nacional, la escritura podrá ser mecanografiada o manuscrita, no en lápiz común, pues sería objeto de rechazo.


REPUBLICA NACIONAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA
Y ADMINISTRACIÓN
del Superior Tribunal de Justicia

17.3. Deberá ser presentada únicamente en los formularios oficiales. El oferente puede presentar las ofertas alternativas en sus propios formularios, sin dejar de incluir en el sobre los formularios oficiales debidamente firmados por el oferente en todas sus páginas.

17.4. La oferta deberá contener el precio unitario y cierto en números con referencia al ítem que compone la oferta; y el total general de la propuesta expresada en letras y números.

17.5. La presentación de la oferta deberá hacerse en sobre común, caja o paquete si fuera voluminoso, debidamente cerrados.

17.6. La cubierta del sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo la indicación de la Licitación a que corresponda, día y hora de la apertura.

17.7. El presente Pliego, junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas si hubiere, deberán encontrarse firmados por el oferente o su representante legal, en todas sus páginas. La firma deberá encontrarse aclarada, indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado, salvo que la misma se encuentre presentada en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF).

17.8. No deberá tener raspaduras y/o enmiendas que no estén salvadas en su cuerpo principal.

17.9. Las ofertas serán admitidas sólo hasta el momento de iniciarse el acto de apertura de sobres.

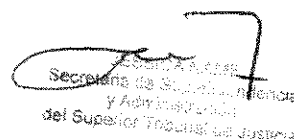
17.10. La oferta deberá estar en un todo de acuerdo con las especificaciones solicitadas.

17.11. La oferta podrá realizarse por uno, varios o todos los renglones. Asimismo, podrán presentarse cotizaciones parciales de los renglones, cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establezca lo contrario.

17.12. Después de haber cotizado por renglón, el oferente podrá ofrecer descuentos en el precio en caso de adjudicación íntegra de todos los renglones o grupo de renglones.

ARTÍCULO 18. CONTENIDO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán incluir la siguiente documentación en sus ofertas:



SECRETARÍA
Secretaría de Seguridad,
Defensa y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

18.1. El Formulario de Solicitud de Cotización, en el cual deberá realizar su cotización, debidamente firmado y aclarado.

18.2. El presente Pliego junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas en caso de que corresponda, debidamente firmados y aclarados.

18.3. La correspondiente garantía de oferta.

18.4. Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF).

Si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley provincial N° 1015, dicha inscripción no es un requisito exigible para presentar ofertas, el oferente deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas.

La documentación del proveedor, obrante en los Antecedentes Legales de dicho Registro, deberá encontrarse debidamente actualizada al momento de la emisión del acta de preadjudicación.

18.5. Certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Agencia de Recaudación Faguina (AREF).

18.6. Tratándose de sociedades o representantes de personas reales, fotocopia certificada del poder que autorice al firmante a presentarse en Licitaciones.

18.7. La restante información y documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

18.8. Las muestras en caso de que las mismas fueran solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Respecto a la presentación de las muestras, queda expresamente establecido que las mismas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro, hasta un (1) mes después de notificado el acto administrativo de adjudicación, pasando a ser propiedad del Poder Judicial Provincial, sin cargo, las que no fueren retiradas en este plazo. El Poder Judicial queda facultado para resolver sobre su uso, venta o destrucción si, en este último caso, no tuvieran aplicación alguna, dejando constancia formal de ello. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del Poder Judicial para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas

quedarán a disposición del contratista por el plazo de un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción.

La información requerida en el presente punto es de presentación obligatoria sin perjuicio de un mayor abudamiento sobre la misma, cuando esto contribuya a una mejor comprensión de la OFERTA.

Se eximirá de la presentación de la documentación detallada en el Punto 18.6. cuando la misma se encuentra presentada en el Registro de Proveedores de la Provincia PROTDF.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA

Constituirán causales de rechazo de la oferta:

19.1. Aquellas presentadas por personas incursoas en los impedimentos establecidos en el Punto 16 del presente Pliego.

19.2. Que estuviesen condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.

19.3. Que no esté redactada en idioma nacional.

19.4. Que no estén firmadas por el oferente.

19.5. Que estuvieran escritas con lápiz.

19.6. Formuladas por firmas suspendidas en el Registro de PROTDF al momento de la apertura de los sobres.


19.7. Que careciera de la garantía de oferta.

19.8. Que no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare en el plazo establecido.

19.9. Que tuviera raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega, condición de pago o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.

19.10. Que incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente hubiere previsto el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como tales.

19.11. A criterio del Poder Judicial, aquellas no realizadas en el Formulario de Solicitud de Cotización oficial.


JESSICA NANNI
Secretario de Sumo Poder Judicial
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

19.12. A criterio del Poder Judicial, aquellas que merecieran la calificación de precio vil o no serio.

19.13. A criterio del Poder Judicial, aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.

En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la OFERTA.

A fin de evitar restringir la mayor cantidad de ofertas válidas, circunstancia que atentaría contra la mayor cantidad de postores, como la equidad de las relaciones del Estado con el OFERENTE, la mercadería debe responder en un todo a las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las causales de desestimación de la oferta aquí enumeradas serán evaluadas oportunamente por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN al momento de efectuarse el análisis de las OFERTAS.

ARTÍCULO 20. DEFECTOS FORMALES

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser:

20.1. Falta de firma en alguna de las hojas de la OFERTA.

20.2. Falta de presentación de aquella documentación, cuya presentación no revista carácter de obligatoria y diere lugar al rechazo de la oferta.

20.3. Presentación de documentación en copia simple cuando se exija que sea en copia certificada.

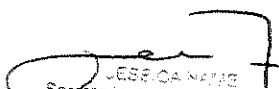
20.4. Diferencias entre el importe total del renglón y el resultante del producto del precio unitario y la cantidad.

20.5. Error en la confección de la garantía de oferta.

20.6. Falta de precio unitario, importe del renglón o total de la oferta.

20.7. Otros defectos formales que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN o el Poder Judicial podrán solicitar a los oferentes durante la etapa de evaluación de las OFERTAS, las aclaraciones, subsanaciones, documentación y todo aquello que resulte necesario, a los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posible.


JESSICA NERI
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

El plazo mínimo para la subsanación de los defectos formales aquí enumerados será de DOS (2) días de su notificación, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableciera lo contrario.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el OFERENTE para alterar la sustancia de la oferta ni para mejorarla. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y atento a lo dispuesto en la última parte del inciso anterior, el pro del principio de concurrencia, conjugado con un debido equilibrio del principio de igualdad, las situaciones dudosas deben resolverse en favor de la rectificación de requisitos formales.

ARTÍCULO 21. ERROR EVIDENTE EN LA OFERTA

Si el total cotizado como importe para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado, a juicio del Poder Judicial, se desestimarán la oferta sin aplicación de penalidades.

ARTÍCULO 22. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

El OFERENTE se obliga al mantenimiento de la OFERTA con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del Acto de Apertura, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de oferta.

La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por períodos de quince (15) días corridos hasta un máximo de sesenta (60) días corridos adicionales, salvo que el oferente notificará fehacientemente al Poder Judicial su decisión de desistir de la misma con no menos de dos (2) días hábiles de antelación al vencimiento de un período determinado.

La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo período dentro del plazo señalado no importará la pérdida de la garantía de oferta. El plazo total de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días corridos en caso de no formularse la renuncia antedicha en tiempo y forma.

Si en la contratación respectiva se formulara una impugnación de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 Artículo 34° inciso 61 o la norma que en un futuro la reemplace, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas se considerará automáticamente ampliado en cinco (5)

JESSICA WIRRY
Secretaría de Planeación y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

días hábiles. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del OFERENTE.

ARTÍCULO 23. GARANTÍAS

Será requisito para presentar OFERTAS, la constitución de una garantía de oferta en alguna de las formas indicadas en el PLIEGO, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la OFERTA. En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Asimismo, deberá constituirse garantía de adjudicación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser entregada o depositada dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación de la ORDEN DE COMPRA. El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, exime al interesado de esta obligación.

ARTÍCULO 24. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Las garantías, deberán constituirse a nombre del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin abreviaturas que impidan la clara individualización del beneficiario, en alguna de estas formas:

24.1. En efectivo, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710626/1 "Fondos de Terceros" del Poder Judicial abierta en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Casa Central Ushuaia, acompañando comprobante pertinente.

24.2. En cheque certificado o giro, contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la LICITACIÓN. El Poder Judicial depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

24.3. En títulos aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro valor similar Nacional, Provincial o Municipal siempre que estos dos últimos coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda

sujeto a las disposiciones del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 artículo 34° incisos 29 y 30.

24.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Poder Judicial.

24.5. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, a favor del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

24.6. Con pagaré sin protesto, por un monto que no exceda del diez por ciento (10%) el límite autorizado para la contratación directa según jurisdiccional de compras vigente.

ARTÍCULO 25. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA

Se devolverá en forma inmediata de oficio:

25.1. A aquellos oferentes no adjudicados, resuelta la adjudicación.

25.2. A todas las ofertas no admitidas por haber sido presentadas fuera de término.

25.3. Al adjudicatario, una vez constituida la garantía de adjudicación.


ARTÍCULO 26. SUSTENTABILIDAD

26.1. Las contrataciones públicas deberán regirse por criterios de sustentabilidad que garanticen el menor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas, sociales y económicas, así como el cumplimiento de la legislación ambiental, laboral, social y económica vigente y las que en adelante se impusieren en dicha materia.

También deberán ajustarse al cumplimiento de convenciones internacionales y buenas prácticas sustentables o estándares. (Ejemplos: Derechos del trabajador y lucha contra el trabajo infantil, salarios mínimos, comercio justo, etc.).

A los efectos de la verificación de lo establecido en el presente Punto, el Poder Judicial podrá solicitar la documentación que estime pertinente mediante el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Toda infracción que se detecte sobre el cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia, y deberá ser evaluada por el organismo


SECRETARÍA MARÍA
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

competente a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del proveedor; y podrá impedir la continuidad del trámite de pago.

El proveedor incumplidor podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el presente PLIEGO. Dichas infracciones asimismo podrán ser evaluadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN al momento de la evaluación de las ofertas, pudiendo constituir causal de rechazo.

Se valorará positivamente a los oferentes que demuestren mayor compromiso ambiental, ético y social.

ARTÍCULO 27. PREADJUDICACIÓN

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación, a fin de realizar la Preadjudicación. La Preadjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente a criterio de la Comisión, teniendo en cuenta precio, calidad, plazo de entrega y criterio de sustentabilidad, entre otros factores.

Cuando se trate de la compra de un bien o la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio como oferta más conveniente a la de menor precio. Ello, siempre que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no se hubiere determinado algún factor en particular que pudiese resultar preponderante a la hora de efectuar la evaluación respectiva.

Dicha Preadjudicación estará a disposición de los OFERENTES en el SITIO WEB del Poder Judicial durante el término de dos (2) días y será anunciada por igual término como mínimo, en la mesa de entrada del Superior Tribunal de Justicia, a la cual tendrá acceso el público.

En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o alguno de los renglones licitados.

Se admite la posibilidad de preadjudicar parcialmente un renglón siempre y cuando ello resulte razonable de acuerdo a los bienes y/o servicios a adquirir. En caso de que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN proponga preadjudicar parte de un renglón, deberá requerir la previa conformidad del oferente.

ARTÍCULO 28. EMPATE DE OFERTA

Se considera que existe igualdad de precios si la diferencia no supera el dos por ciento (2%) del menor precio. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la OFERTA que ofrezca elementos de mejor calidad o en la que se ajuste a criterios de sustentabilidad, si ello surgiera de las características especificadas en la misma. De lo contrario, se solicitará a los respectivos OFERENTES que, por escrito y dentro del término de tres (3) días hábiles administrativos, formulen una mejora de precios. El silencio del OFERENTE, vencido este plazo, se entenderá como mantenimiento de la oferta original.

Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

ARTÍCULO 29. ÚNICA OFERTA

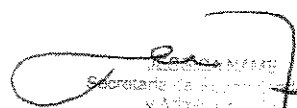
En caso de concurrencia de un solo OFERENTE, o bien que, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos, quedara una única OFERTA, este hecho no significará derecho alguno del OFERENTE para la adjudicación. Dicha adjudicación se llevará a cabo siempre y cuando la OFERTA reúna, a juicio del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, las condiciones técnicas, económicas y financieras para merecer la adjudicación y no resulte inconveniente.

ARTÍCULO 30. RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

En el caso que ninguna de las OFERTAS presentadas esté acorde con los requerimientos de mínima solicitados, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA se reserva el derecho de rechazar todas las OFERTAS sin que de ello surja derecho a reclamo alguno por parte de los OFERENTES.

ARTÍCULO 31. IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN

EL OFERENTE podrá formular impugnación fundada a la preadjudicación, dentro del plazo de un (1) día hábil desde su publicación. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. Quien presentare una


Rosalva Méndez
Secretaría de Planeación,
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

impugnación totalmente infundada, será pasible del régimen disciplinario establecido en la normativa respectiva.

ARTÍCULO 32. DESISTIMIENTO DE OFERTA

Si antes de resolverse la adjudicación y dentro del periodo de mantenimiento de OFERTA, ésta fuera retirada, o si el ADJUDICATARIO no se presentare a suscribir la ORDEN DE COMPRA en tiempo y forma, ello implicará el desistimiento de la OFERTA con pérdida de la garantía y sin derecho a reclamo alguno, pudiendo en este caso el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA proceder a la adjudicación del OFERENTE que le siga en orden de mérito o proceder a efectuar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 33. ADJUDICACIÓN

Una vez expedida la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA resolverá la adjudicación a la OFERTA más conveniente, procediéndose a la notificación de la decisión en los términos de las Leyes Provinciales N° 141 y 1015.

Ni la recepción y apertura de la OFERTA, ni el Informe de Preadjudicación obligan al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar fundadamente todas las OFERTAS presentadas, si a su exclusivo juicio aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas. Asimismo, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA podrá declarar fracasada la LICITACIÓN, con anterioridad a la notificación de la adjudicación. Ninguna de las situaciones referidas en este artículo dará a los OFERENTES derecho alguno a reclamo, compensación y/o reposición de los gastos efectuados, con la sola excepción de la devolución de las garantías constituidas.

ARTÍCULO 34. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación será notificada al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de establecida. El instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de compra conformada por el organismo licitante, constituyendo esa comunicación certificada, cualquiera fuere la fecha de su

recepción, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 35. ORDEN DE COMPRA

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden. Sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se deberán salvar en el momento en que se los advierta.

ARTÍCULO 36. PLAZO DE ENTREGA - ENTREGA INMEDIATA

El plazo de entrega será el expresamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cuando se indique como plazo de entrega inmediato, se entenderá que existen cinco (5) días hábiles para su cumplimiento, desde de la fecha en que se produjere la notificación de la adjudicación, salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.

ARTÍCULO 37. RECEPCIÓN


Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de la notificación de la orden de compra o firma del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar prórroga para la entrega de las prestaciones a su cargo antes del vencimiento para el cumplimiento, quedando a consideración del Poder Judicial.

ARTÍCULO 38. MULTA POR MORA

El pedido de prórroga deberá ser debidamente fundado e implicará, en todos los casos, el análisis de aplicación de una multa, según las circunstancias específicas de cada caso.


JESSICA VIZCARRA
Secretaría de Suministro, Contratos
y Adquisiciones
del Superior Tribunal de Justicia

La multa será de uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de 3 (tres) días. Para el cómputo de los plazos, para la aplicación de multa por mora, no serán considerados el día de notificación de la adjudicación, ni el día del cumplimiento del suministro.

La autoridad de aplicación de las multas aquí establecidas podrá juzgar los elementos justificativos que aporte el proveedor al efecto de la no aplicación de la multa.

El incumplimiento en término de aquellas prestaciones en que no resultara factible el otorgamiento de prórrogas, será sancionado con la rescisión total o parcial del contrato a criterio del Poder Judicial.

ARTÍCULO 39. TRANSFERENCIA DE CONTRATO

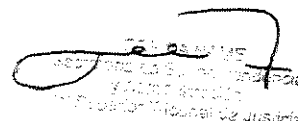
El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente y siempre que este hecho se encuentre debidamente fundamentado. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 40. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubiesen acordado sin que los elementos fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el Poder Judicial, proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.

ARTÍCULO 41. PENALIDADES

El incumplimiento de la prestación en el término fijado dará lugar a las sanciones contempladas en los Puntos 7. a 17. del Artículo 34 del Decreto Provincial 674/11 o norma de similar redacción que en el futuro la reemplace, con los alcances allí establecidos. Las penalidades a las que refiere dicho Decreto son las detalladas a continuación:


SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
Y DEL PODER JUDICIAL
Poder Judicial de Justicia

-Apercibimiento, que será inscripto en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF).

- Suspensión del Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF).

- Perdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida.

- En el caso de haberse otorgado prorrogas las multas establecidas en el Artículo 38 del presente Pliego.

Si como consecuencia del incumplimiento y posterior rescisión del contrato, por exigencias de la necesidad a satisfacer, fuera preciso contar con los elementos o servicios en forma urgente e impostergable, el Poder Judicial podrá contratar por cuenta del adjudicatario remiso, por los medios directos posibles y ajustando los plazos de acuerdo con las nuevas necesidades debiendo observar que las características de los elementos y servicios, en sí, se ajusten estrictamente a las de las originalmente pactadas.

ARTÍCULO 42. CONFORMIDAD Y VICIOS REDHIBITORIOS

El área requirente deberá prestar conformidad a los productos entregados o a los servicios prestados mediante suscripción de las facturas presentadas y de los remitos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieren durante el plazo fijado en el Código Civil y Comercial de la Nación, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el Poder Judicial.

ARTÍCULO 43. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en el presente Pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentados por el oferente o adjudicatario y aceptado por el Poder Judicial.



SECRETARÍA DE
Secretaría de Justicia,
y Administración
del Poder Judicial
del Superior Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 44. COMUNICACIÓN ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

LOS ADJUDICATARIOS deberán poner en conocimiento al Poder Judicial de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediere de DIEZ (10) días hábiles, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los DOS (2) días hábiles de ese vencimiento.

Para que se produzca el caso fortuito es necesaria la imposibilidad de cumplir la obligación y no la mera dificultad; el adjudicatario debe haberse hallado ante un obstáculo insuperable y éste no debe ser previsible.

La teoría de la imprevisión, existe siempre que los cambios sean imprevisibles e imprevistos, además de extraordinarios, sobrevinientes y ajenos a las partes.

Tanto el caso fortuito como la teoría de la imprevisión producen como efecto, el no cumplimiento del contrato y su rescisión.

ARTÍCULO 45. FACTURACIÓN

Las facturas podrán ser tipo B, C ó E a nombre del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, C.U.I.T. N° 30-70751534-8.

ARTÍCULO 46. PLAZO PARA EL PAGO

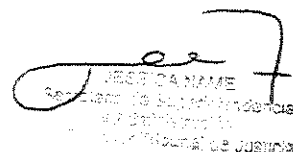
Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de conformidad de las prestaciones respectivas.

ARTÍCULO 47. IVA

El Poder Judicial se encuentra exento del Impuesto al Valor Agregado, como así también amparada por los beneficios de la Ley Nacional N° 19.640.

ARTÍCULO 48. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

El Poder Judicial podrá:



JUSTICIA N° 117
Superior Tribunal de Justicia
de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

- a) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Ese porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales.
- b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, prestaciones de servicios) por un plazo que no excederá el veinte por ciento (20%) del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el apartado a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad el Poder Judicial deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.
- c) Aceptar entregas en más que no excedan de un veinte por ciento (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso oficial o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento mínimo del diez por ciento (10%) sobre el precio convenido, el que se aplicará sobre las entregas excedentes.

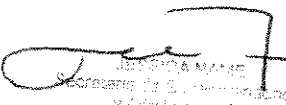
ARTÍCULO 49. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

En los contratos de tracto sucesivo podrá aplicarse el procedimiento de Redeterminación de Precios, cuando se encuentren dentro de lo establecido en la normativa vigente y haya sido previsto expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 50. MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO

La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siendo en principio moneda nacional.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y siempre que así se encuentre previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; para la comparación de las ofertas, se calcularán los precios cotizados según el tipo de cambio vendedor que determine el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas, conforme a lo establecido por el Decreto Provincial N° 674/11.


JUDITHA MARIN
Secretaria de Gobierno y Justicia
del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Respecto al pago, el mismo deberá efectuarse en moneda nacional, debiendo realizarse al momento de efectuarse el mismo, la conversión conforme a lo establecido en el párrafo anterior al día anterior a realizarse el desembolso.

ARTÍCULO 51. GLOSARIO

A los fines del presente PLIEGO y demás documentos de la contratación, se denominará: **ADJUDICATARIO: OFERENTE** cuya OFERTA resulte adjudicada.

COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: Conjunto de personas designadas, con competencia para expedirse en la determinación de un orden de mérito, entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación requeridas en el PLIEGO.

LICITACIÓN: La presente licitación.

OFERENTE: El sujeto que formula una oferta.

OFERTA: Conjunto de bienes o servicios que se cotizan, según lo normado en el PLIEGO. **ORDEN DE COMPRA:** Documento cuya finalidad es la de notificar a1 ADJUDICATARIO fehacientemente. Constituye, a partir de ese momento, el contrato formal del bien o servicio objeto de la LICITACIÓN, en un todo de acuerdo con el PLIEGO.

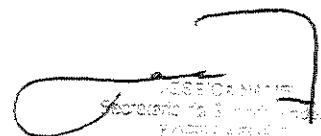
AREA REQUIRENTE/PODER JUDICIAL: Dependencia del Poder Judicial Provincial que requiere la prestación del bien o servicio objeto de la licitación.

PLIEGO: El presente PLIEGO de bases y condiciones que reglamenta el procedimiento licitatorio.

PROTDF: El Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

PROVEEDOR: ADJUDICATARIO una vez suscripta la ORDEN DE COMPRA.

REPRESENTANTE: Persona con facultad para obligar a sus mandantes y a ejecutar todos los actos que surjan de la presente LICITACIÓN y eventualmente de la adjudicación.


SECCIÓN N.º 11111
Secretaría de Gobierno, Industria
y Comercio
de Gobierno "Tierra del Fuego"

